

**TEXTO REGULADOR DE LAS TARIFAS A ABONAR POR LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DENTRO DEL ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA FORMALIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA CON LA ENTIDAD LA CARIDAD.**

En fecha 28 de julio de 2023 se formalizó el acuerdo de acción concertada para la prestación del servicio de comida a domicilio entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la entidad La Caridad con vigencia de cuatro años contados desde la fecha de inicio de la prestación, el 1 de agosto de 2023, pudiendo prorrogarse por periodos no superiores a la duración inicial hasta un máximo de diez años.

En dicho acuerdo se estableció que las personas usuarias del servicio participasen en la financiación del servicio según su capacidad económica y el coste del servicio, de acuerdo con la normativa municipal vigente en cada momento.

La naturaleza jurídica de la contraprestación abonada por las personas usuarias del servicio es un precio privado al concurrir las siguientes circunstancias:

- La prestación del servicio no cumple ninguno de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL para su configuración como tasa, el servicio tiene carácter voluntario para las personas usuarias y se presta también por el sector privado.
- La prestación del servicio se realiza por una entidad concertada en régimen de acuerdo de acción concertada.
- Los ingresos como remuneración del servicio son percibidos directamente por la entidad concertada, que actúa en régimen de derecho privado, pasando a formar parte de su patrimonio a través de su contabilidad separada e independiente.

La potestad tarifaria corresponde al Ayuntamiento de Zaragoza, como Administración titular del servicio, que ha elegido de forma discrecional que la remuneración a la entidad concertada se produce de forma conjunta por:

- Las contraprestaciones percibidas de las personas usuarias.
- Participación por el Ayuntamiento de Zaragoza, por la diferencia entre el módulo económico y las aportaciones económicas recibidas de las personas usuarias.

1. Definición del servicio

El Servicio de Comida a Domicilio consiste en la prestación de un servicio de reparto a domicilio de comida preparada dirigido a personas que presenten dificultades para cubrir con normalidad sus necesidades alimentarias.

Su finalidad es la de proporcionar a las personas beneficiarias una alimentación saludable y adecuada a sus necesidades, así como la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación insuficiente o inadecuada. Al mismo tiempo pretende favorecer la autonomía personal, facilitar el mantenimiento de las personas usuarias en el medio habitual de vida, mejorar la calidad de vida de las mismas y sus familias, y prevenir situaciones de riesgo por razones de edad, discapacidad,



dependencia o ausencia de apoyos familiares y sociales, así como de condiciones no adecuadas de la vivienda para la preparación de alimentos.

2. Hecho causante

La obligación del pago del precio privado por la persona beneficiaria se produce por el disfrute y percepción del Servicio de Comida a Domicilio del Ayuntamiento de Zaragoza.

3. Personas beneficiarias del servicio

3.1. Serán personas usuarias de este servicio las determinadas en la valoración profesional del Centro Municipal de Servicios Sociales (CMSS) según las condiciones que se establezcan en la normativa vigente, estableciendo la modalidad, temporalidad e intensidad acorde a las necesidades de cada persona usuaria de acuerdo a la concesión del servicio por el órgano competente.

3.2. Estarán obligadas a su pago, las personas directamente beneficiarias del servicio o sus representantes legales, que cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente normativa del servicio.

3.3. El sujeto obligado al pago podrá encontrarse en alguna de estas situaciones:

a) Viviendo solo en el domicilio en que se presta el servicio.

b) Formando parte de una unidad de convivencia en el domicilio en que se preste el servicio. Se entiende por unidad de convivencia el conjunto de personas que conviven en el mismo domicilio que la persona beneficiaria de la prestación, unidas por alguna de las siguientes relaciones:

- Matrimonio, pareja de hecho o relación afectiva análoga.
- Parentesco hasta el segundo grado, que comprende a madres/padres, abuelas/os, hijas/hijos, nietas/os y hermanas/os. Incluirá el parentesco por consanguinidad, por afinidad y el resultante de adopción.

4. Capacidad económica de la persona beneficiaria (CEB)

4.1. La participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio se determinará en atención a su capacidad económica (CEB), teniendo en cuenta sus rentas y su patrimonio bajo las siguientes premisas:

4.2. Cuando la persona beneficiaria forme parte de una unidad de convivencia se tendrán en cuenta las rentas y patrimonio de todos sus integrantes para la determinación de la capacidad económica de acuerdo con los criterios y la fórmula de este punto 4.

El periodo a computar será el correspondiente al año de la última declaración fiscal disponible. En el caso de solicitantes que perciban prestaciones contributivas, no contributivas o cualquier prestación - de la Seguridad Social u otras mutualidades- exentas de tributación en el IRPF el periodo a computar



en su determinación será el correspondiente al ejercicio en que se presente la solicitud (para nuevas altas) o sea revisada su capacidad económica.

4.3. Para el cálculo de la CEB se imputarán los ingresos obtenidos de las siguientes fuentes:

a) Los ingresos percibidos de rentas no contributivas y contributivas la Seguridad Social o de otras entidades de previsión social.

b) Los ingresos derivados de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de la última información fiscal disponible en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el caso de que los ingresos que figuran en la declaración de IRPF o en la información fiscal hubieran variado sustancialmente en el momento de iniciarse la prestación, esta variación será comunicada por la persona beneficiaria para el cálculo de sus ingresos.

c) Ingresos imputados por el valor estimado del patrimonio :

- Para el cálculo de los ingresos imputados por valor estimado del patrimonio inmobiliario de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta su valor catastral.
- Para el cálculo del valor estimado del patrimonio mobiliario, podrá solicitarse al sujeto obligado declaración jurada del importe y composición de ese patrimonio en el ejercicio de inicio de la prestación del servicio cuando la base imponible del ahorro en los ingresos de la unidad de convivencia supere los 4.000,00 € anuales.

4.4. Una vez determinados los ingresos se aplicarán a los mismos las siguientes deducciones:

- El alquiler o crédito hipotecario de la residencia habitual de la unidad de convivencia, hasta un máximo del 30% del IPREM.
- Un 20% del IPREM.
- Un 10% del IPREM por cada miembro de la unidad, a partir del segundo.
- Según el número de miembros de la unidad de convivencia con discapacidad (MD):
 - Se deducirá un 20% del IPREM por cada miembro de la unidad de convivencia con una discapacidad certificada por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma superior o igual al 33% e inferior o igual al 64%.
 - Se deducirá un 40% del IPREM por cada miembro de la unidad de convivencia con una discapacidad certificada por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma superior o igual al 65%.
 - A estos efectos tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas que dispongan de un certificado del IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma en el que se indique un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- Según el número de miembros de la unidad de convivencia mayores de 69 años, se deducirá un:
 - 10% del IPREM por cada miembro entre 70 y 74 años.
 - 15 % del IPREM por cada miembro entre 75 y 79 años.
 - 20 % del IPREM por cada miembro mayor de 79 años.



4.5. La CEB se expresará como el cociente entre el resultado de restar de los ingresos las deducciones, por un lado, y el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM en adelante, en el cómputo anual de 14 pagas por otro, de acuerdo con la fórmula que se indica a continuación.

1	INGRESOS POR RENTAS DEL TRABAJO, ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES UNIDAD DE CONVIVENCIA Se computarán la totalidad de ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia a partir de : • Prestaciones y rentas contributivas y no contributivas de la Seguridad Social y otros sistemas • Ingresos netos IRPF : Bases imponibles general y del ahorro de la declaración de IRPF en modelos declaración IR • En defecto de la anterior: cálculo de resultados de los rendimientos, ingresos, ganancias y atribuciones de rentas menos gastos deducibles y reducciones en bases imponibles de IRPF en modelos declaración IM Cuando exista concurrencia de ingresos entre IRPF y Seguridad Social, se computará la mayor de la cuantías. INGRESOS DERIVADOS DE RENTAS EXENTAS DE IRPF (art. 7 Ley 35/2006)
2	INGRESOS IMPUTADOS SOBRE EL VALOR ESTIMADO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO Y MOBILIARIO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Se excluirá el valor de la vivienda habitual hasta 300.000,00 €. Sobre el valor del patrimonio se aplicarán lo siguientes coeficientes según la edad del beneficiario titular de la prestación: 5% del valor para mayores de 65 años, 3% para personas entre 35 y 65 años y 1% para personas menores de 35 años.
3	(INGRESOS RENTAS + INGRESOS IMPUTADOS SOBRE VALOR ESTIMADO PATRIMONIO INMOBILIARIO Y MOBILIARIO)- DEDUCCIONES
4	(INGRESOS – DEDUCCIONES) / IPREM = CAPACIDAD ECONÓMICA BENEFICIARIO (CEB)

4.6. El Ayuntamiento de Zaragoza actualizará periódicamente la información económica de la unidad de convivencia, para lo cual podrá recabar cuantos datos y documentación sean necesarios para el conocimiento de su situación económica en orden a actualizar las cuotas del servicio.

En tanto no se actualice la capacidad económica de las personas beneficiarias ya atendidas, será tomada como referencia la actualmente existente en la base de datos del Servicio de Servicios Sociales Comunitarios.

De manera ordinaria, salvo que se acredite por la persona beneficiaria un incremento inferior, la cuantía de los ingresos estimados en la solicitud se actualizará anualmente en ejercicios sucesivos aplicando el índice que se determine por Ley de Presupuestos Generales del Estado para la actualización de las pensiones contributivas.

Para las concesiones anteriores al ejercicio 2000, dicha revalorización se aplicará a partir de ese ejercicio.

Así mismo se modificará la CEB cuando se actualice el valor del IPREM

5. Documentación requerida

Documentación a aportar en el momento de la solicitud:



- Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE), Permiso de Residencia, Permiso de Trabajo, Pasaporte, carnet de conducir, denuncia de extravío, o documento equivalente vigente.
- Original y copia del contrato alquiler vigente o del crédito hipotecario y último recibo pagado del mismo, si en la solicitud se va a aplicar la deducción prevista por estos conceptos.
- IBAN o datos identificativos de cuenta bancaria donde efectuar los cargos económicos que procedieran.

Los datos identificativos y económicos de la persona beneficiaria del servicio y de su unidad familiar, se recabarán mediante una de las dos opciones que se especifican a continuación:

5.1. Autorización expresa al Ayuntamiento de Zaragoza, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años para recabar datos de carácter personal e información económica y que obren en poder de la Administración general del Estado, administraciones autonómicas y entes de la Administración Local y los Organismos dependientes de todas ellas. El mecanismo que permitirá acreditar todos los datos requeridos será la Plataforma de Intermediación (cliente ligero SCSP - sustitución de certificados en soporte papel-).

a) Relativa a la identidad y situación familiar:

- Consulta de Identidad y/o verificación de Identidad del solicitante, y en su caso de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- En el supuesto de personas que no dispongan de DNI o NIE, se hará consulta del estado de Residencia de un Extranjero en España, si es familiar de un ciudadano comunitario o el tipo de estancia que tiene permitido.
- En caso de encontrarse en situación irregular, deberá presentar ante servicios sociales cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o de parentesco.
- Verificación y consulta de datos de residencia: se obtendrán los datos de empadronamiento de los miembros de la unidad de convivencia.

b) Relativa a la situación económica:

- Consulta en la Sede Electrónica de la Seguridad Social: consulta de estar dado de alta en la Seguridad Social en una fecha concreta, consulta de pensiones y prestaciones del Registro de prestaciones sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad.
- Consulta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria: declaraciones de IRPF, consulta de datos fiscales.
- Consulta en el SEPE-INAEM para la situación actual de desempleo, consulta de importes actuales, consulta de importes por periodo.
- Consulta Certificado Catastral Telemático.



5.2. Si la persona solicitante no presta dicho consentimiento deberá aportar:

a) Documentación acreditativa de la unidad familiar relativa a identificación: fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE), Permiso de Residencia, Permiso de Trabajo, Pasaporte, carnet de conducir, denuncia de extravío, o documento equivalente vigente.

b) Documentación acreditativa de los ingresos económicos (a través de la última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su realización, situación de desempleo y percepción de prestaciones económicas en su caso, certificados acreditativos de pensiones).

Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos por encontrarse en situación irregular o por no constar los ingresos por tratarse de empleo no reglado, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos basada en el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Certificado o volante de empadronamiento colectivo.

d) Autorización para el tratamiento de los datos obtenidos o facilitados. Se requerirá al interesado que firme el documento consentimiento de grabación de sus datos personales en el sistema informático del Ayuntamiento de Zaragoza, así como la autorización de consulta y la no oposición a la misma de los datos a otras administraciones públicas que dicho documento determine en caso necesario.

e) IBAN o datos identificativos de cuenta bancaria donde efectuar los cargos económicos que procedieran.

Si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por el propio interesado, el servicio gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

6. Modificación de la situación económica y/o familiar de las personas usuarias del servicio

6.1. Las alteraciones o variaciones que afecten a la capacidad económica de las personas beneficiarias y su unidad de convivencia en ejercicios siguientes serán tenidas en cuenta para modificar su participación en el coste del servicio.

6.2. En el caso de que se produjera alguna variación en la unidad de convivencia la persona usuaria del servicio lo pondrá en conocimiento de su Centro Municipal de Servicios Sociales para realizar las modificaciones oportunas. La comunicación debe efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se haya producido esta alteración.

6.3. En el caso de que, se produjera una modificación sustancial, por cualquier circunstancia, en los ingresos de la persona beneficiaria o de la unidad familiar, lo pondrá en conocimiento de su Centro Municipal de Servicios Sociales, estando obligada a presentar la documentación necesaria que se le requiera a tal efecto para realizar las modificaciones oportunas. Los efectos económicos de estas modificaciones tendrán lugar desde el día 1 del mes siguiente al que se haya comunicado los cambios.



A estos efectos, no se entenderán como modificación sustancial las actualizaciones ordinarias anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

6.4. La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión o extinción de la prestación de acuerdo al Régimen Sancionador de lo establecido en la normativa vigente, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona beneficiaria.

7. Devengo y liquidación del precio privado

7.1. El precio privado se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio y será acorde con la modalidad, intensidad y temporalidad del servicio recibido, con la capacidad económica de la persona beneficiaria y los precios de referencia vigentes, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de acción concertada y la correspondiente revisión de precios.

7.2. La fecha de inicio y la aportación correspondiente a cada persona usuaria se fijará en el acuerdo de concesión por el que se establece la prestación del servicio y permanecerá en tanto siga siendo persona usuaria del mismo, dando traslado a la entidad concertada.

7.3. La suspensión de la obligación de pago tendrá lugar en las mismas condiciones y por las mismas causas que produzcan la suspensión o extinción del servicio conforme a lo establecido en su regulación y previo aviso expreso de la persona usuaria al CMSS o entidad concertada.

7.4. Las cuotas exigibles por los precios privados regulados se liquidarán mensualmente.

7.5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

8. Gestión

8.1. La gestión y recaudación del precio privado como aportación del Servicio a Comida a Domicilio se gestionará por la entidad concertada.

8.2. La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional alguna a la cuota determinada por el Ayuntamiento de Zaragoza por la prestación del servicio.

8.3. El Ayuntamiento no responderá del impago de las aportaciones económicas a abonar por las personas usuarias.

8.4. Respecto a las incidencias que pudieran surgir en la facturación, tanto en mayor como en menor importe a abonar, se procederá a ajustar las diferencias de los importes abonados o pendientes de abonar en el periodo de facturación inmediato siguiente, procediendo a su regularización o reintegro, tanto si las personas usuarias están en activo en ese momento, como si no lo están.

9. Importe de los módulos económicos de referencia



Las cuantías de las diferentes cuotas serán determinadas en función de los importes de los módulos económicos A (menú sencillo) y B (menú completo) establecidos en el acuerdo de acción concertada, sujetos a la última revisión y actualización aprobada por el Gobierno de Zaragoza.

10. Cuota a pagar como aportación a la prestación del servicio

10.1. Una vez determinada la capacidad económica de la persona beneficiaria, su participación en el coste del servicio será la que resulte por la aplicación del siguiente baremo:

Baremo	CEB / IPREM		CUOTA A PAGAR POR EL USUARIO: % A APLICAR SOBRE EL MÓDULO ECONÓMICO: - A (MENÚ SENCILLO) - B (MENÚ COMPLETO)
	De	a:	
1	0,00	0,60	0,00 %
2	0,601	0,80	20,00 %
3	0,801	1,00	30,00 %
4	1,001	1,25	40,00 %
5	1,251	1,35	50,00 %
6	1,351	1,45	60,00 %
7	1,451	1,50	70,00 %
8	1,501	1,60	80,00 %
9	1,601	1,70	90,00 %
10	1,701	-	100,00 %

10.2. La cuota a pagar por el usuario del servicio será el resultado de aplicar el porcentaje que resulte, de acuerdo al baremo anteriormente establecido, sobre el módulo A (menú sencillo) o B (menú completo) vigente en cada momento.

10.3. El Ayuntamiento de Zaragoza actualizará las tarifas de referencia del Servicio de Comida a Domicilio en función del IPREM del año correspondiente, de la actualización de la capacidad económica de las personas beneficiarias y del módulo económico que se establezca anualmente en el acuerdo de acción concertada en caso de producirse revisión de precios. Los baremos podrán ser actualizados y modificados a lo largo de la duración del acuerdo de acción concertada o prórrogas del mismo según lo establecido en el mismo y la normativa vigente.



El Ayuntamiento de Zaragoza determinará anualmente y dará a conocer a los usuarios las tarifas de referencia del Servicio de Comida a Domicilio de acuerdo al baremo aplicable, cuando se actualicen o modifiquen los módulos económicos de referencia.

10.4. Las tarifas de referencia se aplicarán por igual, tanto a las nuevas altas que se produzcan, como a las personas beneficiarias ya atendidas estando sujetos a lo establecido anteriormente.